



Plataforma por
Empresas Responsables

RECOMENDACIONES DE LA PLATAFORMA POR LAS EMPRESAS RESPONSABLES.

NEGOCIACIÓN EN TRÍLOGOS DE LA PROPUESTA OMNIBUS I - CSDDD - NOVIEMBRE 2025

Tras la aprobación de los textos sobre la propuesta Ómnibus I por cada institución europea (Comisión, Consejo y Parlamento Europeo) y con el inicio de los trílogos, consideramos que ninguno de los documentos responde adecuadamente a las expectativas ni a los objetivos que deberían guiar esta legislación.

En nuestra opinión, **el punto de referencia más sólido sigue siendo la Directiva sobre Diligencia Debida en Materia de Sostenibilidad Corporativa (CSDDD) aprobada en julio de 2024**, que establece un marco más coherente y ambicioso para prevenir riesgos e impactos en los derechos humanos y el medioambiente, asegurando que las actividades en las cadenas de valor de las empresas no vulneren estos derechos.

No estamos satisfechos con las propuestas actuales, pues suponen una rebaja sustancial respecto a la ambición inicial. Tampoco consideramos aceptable cómo se ha llevado el proceso, calificado como “mala administración” según el dictamen de la [Defensora del Pueblo Europea](#), al detectarse deficiencias procesales en la preparación por parte de la Comisión Europea.

Las recomendaciones que presentamos a continuación no representan la totalidad de nuestras propuestas, sino aquellas que consideramos esenciales para evitar que la CSDDD se diluya. Estas recomendaciones se han elaborado teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por los textos aprobados por las distintas instituciones europeas. A pesar de estas restricciones, nuestro propósito es maximizar la alineación con los estándares internacionales, garantizar mecanismos efectivos de rendición de cuentas y el acceso a la justicia para las víctimas de abusos empresariales, elementos esenciales para asegurar que la normativa cumpla su función de promover prácticas empresariales responsables y sostenibles.

Estas son nuestras recomendaciones de cara a los trílogos:

- **Ámbito de aplicación (Artículo 2).**

Nuestra recomendación: Alinearse con la propuesta original de la Comisión.

El ámbito de aplicación de 5.000 empleados, propuesto por el Consejo y el Parlamento Europeo, distorsiona la igualdad de condiciones y reduce el impacto de la Directiva, como [ha declarado recientemente la Autoridad holandesa de Consumidores y Mercados \(ACM\)](#). Limitar el número de empresas sujetas implica que sólo unas pocas estarán obligadas a invertir en la diligencia debida obligatoria. En España serán tan solo 68, lo que conllevará una pérdida de economías de escala y de efectos de red, incluso cuando compartan cadenas de actividades similares o se solapen.

Más de [480 inversores](#) han advertido que este enfoque generará un terreno de juego desigual y que aumentarán las barreras para comparar y asignar capital entre empresas similares del mismo sector que estarían sujetas a diferentes requisitos de divulgación de información sobre sostenibilidad y diligencia debida.

- **Identificación basada en el riesgo (Artículo 8).**

Nuestra recomendación: Alinearse con la propuesta del Parlamento Europeo, mejorando ciertos aspectos:

- **Mantener un enfoque basado en el riesgo que exija a las empresas identificar y evaluar los riesgos tanto de los socios directos, como indirectos de su cadena de actividades, priorizando las áreas donde los impactos adversos severos son más probables de que se produzcan.**

Este enfoque **se ajusta con los estándares internacionales**, como las Líneas Directrices de la OCDE y los Principios Rectores de la ONU. Estos marcos proporcionan un enfoque basado en el riesgo que exigen que las empresas identifiquen y actúen sobre los riesgos más importantes y probables en toda su cadena de valor, no únicamente sobre aquellos más visibles o fáciles de gestionar. Esta coherencia evita divergencias normativas que generan inseguridad jurídica o reducen la comparabilidad entre empresas europeas y globales.

Va más allá del nivel 1, lo que equivale a una diligencia debida real, no a un mero trámite burocrático. Limitar la diligencia debida a los proveedores de primer nivel contradice las expectativas internacionales y pasa por alto cómo y dónde se producen los daños más graves. Se debe exigir a las empresas que miren más allá del nivel 1 cuando los riesgos lo justifiquen. Este es el principio básico del modelo basado en el riesgo de la OCDE y es esencial para una prevención significativa de los daños.

- **Garantizar que las normas sobre solicitudes de información no limiten la capacidad de las empresas para obtener los datos necesarios y realizar una diligencia debida efectiva.**
 - **Nuestra recomendación: Limitar las restricciones a las solicitudes de información principalmente a la fase de determinación del alcance.**

Las tres propuestas incluyen restricciones a la capacidad de las empresas para solicitar información a sus socios comerciales, por ejemplo, en función de su tamaño o del tipo de información que se puede exigir.

En la práctica, estas restricciones podrían impedir el acceso a información esencial de muchos socios comerciales relevantes, incluso en sectores o regiones de alto riesgo. Esto podría dar lugar a que se pasaran por alto riesgos graves. Como resultado, la transparencia de la cadena de suministro, un pilar fundamental de la diligencia debida, se vería gravemente debilitada, ya que no circularía información crítica, se ignorarían riesgos y continuarían produciéndose daños que podrían evitarse.

- **Nuestra recomendación: Eliminar las referencias a la “información plausible”, para eliminar ambigüedades que puedan debilitar la efectividad del sistema de diligencia debida.**

La responsabilidad de identificar riesgos debe recaer exclusivamente en la empresa, que debe hacerlo de manera proactiva, anticipatoria y continua. Este deber no puede depender de ONGs, medios de comunicación ni denuncias externas, ya que un sistema basado únicamente en desencadenantes externos generaría una lógica reactiva y centrada en la gestión de crisis, contraria al objetivo preventivo de la Directiva. La ley debe dejar claro que esta obligación no puede externalizarse ni delegarse en terceros.

- **Planes de transición climática (Artículo 22).**

Nuestra recomendación: Mantener la propuesta de la Comisión Europea.

Los planes de transición climática deben contar con requisitos claros y homogéneos en toda la Unión Europea. Solo así se garantiza un marco competitivo, equilibrado y una aplicación eficaz de la directiva. La propuesta de la Comisión sigue siendo la redacción más clara y sencilla a este respecto. Es fundamental:

- **Definir con claridad qué se entiende por “esfuerzos” climáticos**, incorporando la magnitud y la urgencia de la crisis climática;
- **Mantener las “acciones de implementación”** previstas por el Consejo y la Comisión, esenciales para asegurar la credibilidad y seguimiento real de los planes.
- **Mantener la alineación con la CSRD y los estándares industriales internacionales más utilizados**, de modo que las empresas deban demostrar la “compatibilidad” de sus planes con el Acuerdo de París y la legislación climática de la UE, y no una vaga “contribución”.
- **Mantener obligatorios los elementos mínimos que deben integrar los planes**, con el fin de evitar divergencias que perjudiquen la igualdad de condiciones en el mercado único de la UE entre empresas establecidas dentro y fuera de la UE.

- **Responsabilidad Civil no armonizada (Artículo 29)**

Nuestra recomendación: Evitar la supresión de criterios armonizados.

Por último, aunque las tres instituciones proponen suprimir los criterios armonizados de responsabilidad civil de la UE (Artículo 29.1), como la disposición relativa a la ley aplicable (Artículo 29.7), esta eliminación complicaría considerablemente la responsabilidad civil. Su efecto práctico sería la fragmentación en 27 regímenes distintos de responsabilidad civil y más de [300 posibles combinaciones de ley aplicable](#).

El supuesto ahorro derivado de la simplificación se verá compensado por el aumento del gasto en asesoramiento jurídico. Más preocupante aún, esta supresión restringirá el acceso de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por empresas a los tribunales europeos, debilitando uno de los objetivos clave originales de la CSDDD.

